

Huelgas de hambre y jornadas de desobediencia civil al interior de las cárceles colombianas

Reacción a la vulneración de los derechos humanos

Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos^[1] Colombia

En el marco de nuestra misión institucional, la Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos, ha venido denunciando la vulneración de los derechos humanos al interior de las cárceles colombianas, que especialmente vienen sufriendo las personas detenidas por motivos políticos. El seguimiento de la situación carcelaria del país que ha realizado nuestra Fundación, ha venido arrojando una serie de conclusiones preocupantes, que pone en evidencia una contrariedad entre las normas de rango nacional, internacional y recomendaciones de organismos supranacionales, para el tratamiento de las personas privadas de la libertad, y la práctica de las autoridades colombianas.

El continuo incumplimiento de las normas que imponen a los establecimientos carcelarios el deber de concretar los derechos de los internos y brindarles bienestar dentro del marco de la dignidad humana, en cuanto establecen la carga de velar por su salud, proteger sus vidas, y el mandato legal de mantener la separación de los reclusos en consideración a su situación jurídica (sindicados- condenados), y el delito cometido, se han convertido en la normalidad al interior de las diferentes cárceles y penitenciarias del país.

En los diferentes establecimientos carcelarios el común denominador es la omisión del Estado de garantizar la vida en condiciones dignas de los detenidos, por no adoptar las medidas necesarias que posibiliten a los internos un mínimo de bienestar en aspectos como la salud, la eficiencia administrativa, el respeto por la unidad familiar, la convivencia pacífica, entre otros, generándose así el "estado de cosas inconstitucional" de que habla la Guardiana de nuestra Carta Política.^[2]

El servicio de sanidad, por ejemplo, que busca desarrollar la responsabilidad integral del Estado de garantizar el cuidado, prevención, conservación y recuperación de la salud de quienes se encuentran privados de la libertad, incluye la atención médica general y especializada y los procedimientos quirúrgicos, hospitalarios y farmacéuticos. Sin embargo, éste se torna inoperante en la mayoría de los centros de reclusión del país, por no contar con el personal especializado, equipos, instrumentos y medicamentos requeridos. Los enfermos de mayor gravedad frecuentemente deben recurrir a acciones de amparo judicial para lograr la atención médica que necesitan, y no en pocas ocasiones se ha producido la muerte de personas privadas de la libertad, por presuntas fallas en el servicio médico. Pero si existe deficiencia en la intervención médica, la medicina preventiva es inexistente.

Adicionalmente, se suman innumerables factores de riesgo para la salud física y mental de los internos, que a pesar de ser previsible no son tenidos en cuenta en aras de adoptar los correctivos necesarios. Entre ellos, contamos con las graves deficiencias en las condiciones básicas de higiene, seguridad y salubridad carcelaria. Sin excepción los establecimientos penitenciarios y carcelarios de alta y mediana seguridad, construidos bajo la orientación y con asesoría norteamericana, no cuentan con un adecuado servicio de acueducto y alcantarillado; en aquellos ubicados en climas cálidos con temperaturas entre 35° C y 40° C las condiciones de ventilación son deficientes o nulas; en algunos de

estos sitios de reclusión las luces permanecen encendidas toda la noche, causando trastornos del sueño en algunos internos y problemas visuales en otros; en la unidad de tratamiento especial de Valledupar, a los detenidos se les ha cambiado la hora de sol por “caminatas” en jaulas de hierro ubicadas en el primer piso, donde no reciben luz solar.

Otro de los aspectos que constituye una grave violación a los derechos humanos de los detenidos, es la mora en la función administrativa de las oficinas jurídicas de las cárceles y penitenciarias, para tramitar y remitir a las autoridades judiciales los certificados de trabajo, estudio y enseñanza para efecto de redención de penas, vulnerándose de manera flagrante el derecho fundamental al debido proceso y a la libertad ya que los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad se abstienen de otorgar los beneficios judiciales por la falta de dichos certificados. Esta grave omisión en algunos casos ha conllevado a la prolongación ilegal de la privación de libertad, cuando la redención de penas conlleva al cumplimiento de la totalidad de la misma.

De acuerdo con la ley, el sistema de tratamiento penitenciario debe ser progresivo y su “objetivo es la preparación al condenado mediante la resocialización para la vida en sociedad”^[3] debe tener como fundamento la dignidad y la individualidad de ser humano y en cada caso en particular ser el resultado del estudio científico de la personalidad. Sin embargo, las diferentes resoluciones emitidas por el INPEC, lejos de reglamentar la función resocializadora de la pena, se han convertido en el mecanismo ideal para impedir que los detenidos puedan acceder a los diferentes beneficios administrativos de alternatividad penal, que hacen parte integral del tratamiento penitenciario progresivo.

Tal es el caso de la resolución No. 7302 de 2005, que exige a quienes han sido condenados por delitos de competencia de la justicia especializada, el cumplimiento del 70% de la pena para acceder a dichos beneficios, reviviendo de esta manera prohibiciones derogadas por los códigos penal y de procedimiento penal vigentes.^[4]

Por su parte, los consejos de evaluación y tratamiento interdisciplinarios, encargados de observar, diagnosticar y clasificar a los internos, en muchos casos omiten su deber de realizar la calificación de una manera progresiva, programada e individualizada, atendiendo a criterios de peligrosidad basados de manera exclusiva en la naturaleza del hecho punible. Especialmente en el actual contexto político nacional donde la polarización y la estigmatización ha llevado al señalamiento de los detenidos políticos como terroristas.

En lo que se refiere a la unidad familiar, que ha sido considerada legal y jurisprudencialmente como elemento fundamental para la “resocialización”, lejos de ser protegida por el Estado, se ve en muchos casos disgregada por el actuar de la administración carcelaria, que hace uso de los traslados de manera caprichosa, cómo un mecanismo de castigo extralegal. No son pocos los casos de detenidos que se encuentran reclusos en centros penitenciarios distantes del domicilio familiar, impidiendo las visitas, situación que no solo afecta a los internos sino también a todo su núcleo incluyendo a los niños, niñas y adolescentes, cuyos derechos deben prevalecer sobre cualquier otro.

En lo que tiene que ver con los espacios de participación de los internos, se tiene que éstos se han venido cerrando de manera paulatina; es así como las mesas de trabajo, que en su momento constituyó una conquista de los detenidos colombianos, avalada por la Corte Constitucional a través de la Sentencia T-153 de 1998, fueron suprimidas con la Resolución 5929 del 21 de julio de 2007. Así mismo, los comités de derechos humanos, en la práctica se han vuelto ineficaces por la injerencia indebida de las autoridades carcelarias que usan mecanismos represivos y retaliativos contra sus miembros, como los traslados arbitrarios y las evaluaciones negativas de los comités de evaluación y disciplina de los internos por su participación activa en la defensa de los derechos de la población carcelaria.

De otra parte es cada vez más generalizada la práctica de recluir en un mismo sitio los presos políticos con los reclusos pertenecientes a grupos paramilitares; razón por la cual

se registra un permanente hostigamiento y reiterado actos de provocación que ponen en peligro la seguridad de los primeros. Las autoridades carcelarias argumentan que en los sitios de reclusión debe promoverse la “convivencia” desconociendo que los altos niveles de polarización política de nuestro país, trasciende a las prisiones.

Esta situación está afectando principalmente los detenidos políticos si se tiene en cuenta que en el contexto nacional, desde altas instancias gubernamentales se ha promovido un discurso dirigido a señalar como “terroristas” a las organizaciones rebeldes que lideran luchas armadas en Colombia; al lado de medidas legislativas y administrativas que han beneficiado a los miembros de los grupos paramilitares que operan en el país; generándose en la práctica un imaginario social que se traduce en una evidente disparidad entre la población carcelaria.

Los consagrados derechos a la dignidad humana, a la integridad personal, a la familia, a la información, a la participación, e incluso a la vida que se suponen inviolables, y cuyo respeto habría de ser indispensable para hablar en la práctica de la “función resocializadora de la pena”, son puestos en entredicho ante la imposición de este tipo de medidas, contra las que se han venido rebelando los detenidos políticos, a través de huelgas de hambre y jornadas de desobediencia civil, en las que exigen el respeto de su Dignidad Humana.

Durante el 2007 y en lo corrido del presente año, nuestra Fundación ha acompañado varias jornadas de desobediencia civil y huelgas de hambre, de detenidos políticos a lo largo y ancho del país. Se trata de medidas desesperadas que no buscan privilegios, pero si el respeto de sus garantías fundamentales, amparados en la Constitución, la ley y los tratados internacionales.

Basta hacer un repaso de las exigencias de los detenidos políticos, para entrar a concluir la inexistencia de una política carcelaria garante de los derechos humanos de los internos:

El 3 de abril de 2007, los presos de la Penitenciaría de Alta Seguridad de Cúmbita y Mediana Seguridad del Barne (Boyacá) se declararon en Huelga de Hambre, buscando la elección una mesa de trabajo; que se resolviera el carácter de la penitenciaría habida cuenta que las autoridades venían negando sistemáticamente los traslados de personas evaluadas en fases de mediana seguridad, conllevando a que se mezclen sindicados y condenados en los diferentes patios; el alto costo de las comunicaciones que devenía en la incomunicación de los internos con su núcleo familiares; la falta de espacios de trabajo para el autosostenimiento y autoconstrucción personal, que presupone una efectiva “resocialización”; la sistemática negativa de los jueces de ejecución de penas de Tunja a reconocer beneficios y rebajas autorizadas por la ley; la deficiente prestación del servicio de salud; la pésima alimentación suministrada al interior del centro de reclusión que calificaron como la introducción de un “menú de hambre”; el limitado tiempo de visita conyugal que se reduce a 8 horas al año.

Rubén Darío Cadena, de la Penitenciaría de Acacias en el Meta, entró en huelga de hambre el 13 de abril de 2007, debido a que fue recluido en una celda de castigo, sin razón alguna, pero además por la negativa de las autoridades competentes de resolver su petición de traslado con la que buscaba la cercanía familiar.

Por su parte, con la huelga de hambre detenidos políticos de la Penitenciaría de Valledupar, del 13 de abril de 2007, los detenidos políticos denunciaron el retraso en el impulso de las solicitudes de traslado elevadas por los reclusos y la demora a sus respuestas; la inadecuada alimentación que se suministra y la limitación del derecho a la recreación.

La jornada de desobediencia civil y huelga de hambre en la Penitenciaría Nacional San Isidro en Popayán, que se llevó a cabo en Mayo 2 del año 2007, se desató en razón a las precarias condiciones de salud al interior del penal; la ineficiencia de la oficina jurídica que retarda el trámite a las solicitudes de certificaciones de cómputos de los detenidos, los cuales son requeridos generalmente para sustentar las peticiones de libertad; los

excesos del personal de guardia, que en un ejercicio arbitrario de sus funciones comete actos de maltrato contra los internos y presentan informes disciplinarios no ajustados a la realidad, pero que servían como fundamento para la imposición de castigos; la falta de atención debida a las personas infectadas de VIH; la falta de dotación de elementos de aseo, sábanas, colchonetas y otros que son de obligatorio suministro por parte de las autoridades carcelarias; la pésima alimentación, en la medida que no existe una dieta balanceada para los internos; las condiciones de hacinamiento; y la ausencia de las mesas de trabajo que recojan en el sentir de los detenidos.

La huelga de hambre desatada por 7 detenidos políticos en la Penitenciaría de Alta Seguridad de Combita, Boyacá, llevada a cabo desde el día 4 de mayo de 2007 denunciaba la prestación ineficaz, ineficiente e inoportuna del Servicio a la Salud.

Luis Martín Ávila Celis, del Establecimiento Penitenciario y carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Combita, Boyacá se declaró en huelga de hambre el 30 de julio de 2007, porque no había recibido el tratamiento médico necesario, a pesar de estar padeciendo por tiempo prolongado de una enfermedad renal que venía agravándose con el paso del tiempo.

El 4 de septiembre de 2007, 3 detenidas políticas del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta Seguridad en Valledupar, Cesar, en estado de embarazo entraron en huelga de hambre, debido a que pese a encontrarse en el sexto mes de gestación no se les había aplicado la vacuna contra el tétano y les recortaron la dieta que venían recibiendo en atención a su estado, además de las deficientes condiciones de salubridad del penal.

El 15 de Noviembre de 2007, seis detenidos recluidos el Pasillo de seguridad de la Torre No. 1, del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Valledupar, Cesar, iniciaron huelga de hambre por el desconocimiento del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), en dar cumplimiento al fallo de Tutela que ordena su traslado a otros Centros Penitenciarios.

Las mujeres de la Cárcel de Villavicencio, se declararon en jornada de desobediencia civil, el 21 de Enero de 2008, debido al grave problema de hacinamiento que se presentan en dicho patio.

En Girón, Santander, el 8 de enero de 2008, siete detenidos políticos de la Prisión de Palo Gordo, entraron en huelga de hambre, debido a que la ley les otorgaba el derecho a ser clasificados en fase de mediana seguridad y por lo tanto estaba exigiendo su traslado a una cárcel de mediana seguridad, el cual venía siendo negado por las autoridades carcelarias. Los internos permanecieron 21 días en huelga de hambre.

En la actualidad, se desarrollan dos huelgas de hambre, la más antigua inició el 5 de febrero de 2008, por 2 detenidos políticos y varios presos sociales del patio No 8 de la Penitenciaría de Palo Gordo Girón, Santander, exigiendo también su traslado a cárceles de mediana seguridad, según su clasificación.

La más reciente, fue iniciada el 25 de febrero de 2008, por detenidos en el Patio 7, Pabellón de Extraditables, de la Penitenciaría de Combita, Boyacá, entre ellos 3 detenidos políticos pertenecientes al Ejército de Liberación Nacional, que han sido requeridos por las autoridades norteamericanas; quienes se han declarado en huelga de hambre y desobediencia civil, exigiendo la suspensión de cualquier trámite de extradición, hasta tanto no se ponga fin a la vulneración de los derechos a la defensa y debido proceso, y a los principios de non bis in ídem y territorialidad de la ley penal, que se vienen presentando, como consecuencia de una reglamentación legal que limita la actuación de las autoridades nacionales, desconociéndose de esta manera la Soberanía Nacional.

En otras palabras, tras las huelgas de hambre solo están las voces desesperadas de los detenidos colombianos, reclamando la protección y garantía real de sus derechos fundamentales. Ante el uso de estos mecanismos, las autoridades han cedido solo parcial y temporalmente a sus pretensiones, pero de ninguna manera puede entenderse esta reacción como la implementación de una política criminal y carcelaria ajustada a la Constitución, la ley y los tratados y convenios internacionales suscritos por Colombia.

También debe anotarse, que no ha habido un seguimiento serio por parte de las autoridades competentes, a los acuerdos suscritos en el marco de las huelgas de hambre y jornadas de desobediencia civil; luego, se sigue presentando y profundizando un panorama desolador en disfavor de las personas privadas de libertad.

Descargar documento en PDF



[1] La Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos es una organización no gubernamental de Derechos Humanos, legalmente reconocida mediante personería jurídica de 1973. Fue creada por iniciativa de varias organizaciones sociales y de personas preocupadas por la vigencia de los derechos de los detenidos por motivos políticos.

<http://www.comitedesolidaridad.com>

[2] Sentencia T-153 de 1998, Corte Constitucional Colombiana.

[3] Ley 65 de 1993, art. 144.

[4] Memorando DPCP No. 014-2006. Defensoría Nacional del Pueblo.

Programa Andino de Derechos Humanos, PADH
Toledo N22-80, Edif. Mariscal Sucre, piso 2
Apartado Postal: 17-12-569 • Quito, Ecuador
Teléfono: (593 2) 322 7718 • Fax: (593 2) 322 8426
Correo electrónico: padh@uasb.edu.ec